

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 1º.- Normativa aplicable.

La tasa por suministro de agua a domicilio se regirá de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales ; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

Se regirá también por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria , que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2.- tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales , que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables .

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarias los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones .

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o de las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria:

1º.- La cuota Tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija que se entenderá para una sola vivienda.

Tarifa Primera: Suministro de agua a viviendas- facturación trimestral

- Mínimo al trimestre 12 m³.....6,00 €
- De 13 m³ a 25 m³ consumidos a.....0,60 € m³
- De 26 m³ en adelante a.....0,90 € m³

Tarifa segunda: agua no tratada para usos no domésticos. Facturación trimestral.

- Por m³ consumido a.....0,70 m³

Derechos de enganche a la red.....200,00 €

Canon de Conservación de contador medidor.....1,75 € al trimestre

En caso de avería del contador se facturará el promedio de consumo de los tres últimos años en el periodo de avería. Si no existiese referencia adecuada ni hubiese instalado contador, se facturará 0,40 € día.

En el supuesto de haberse presentado declaración de baja en la tasa por el sujeto pasivo, y con posterioridad se vuelva a presentar declaración de alta, se devengará una tasa de 60,00€.

A la cuota de los apartados anteriores se aplicará el tipo que corresponda del Impuesto sobre el valor Añadido.

La instalación de los contadores medidores se realizará por los servicios municipales.

El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del Ayuntamiento.

Artículo 7º . Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir des de el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio o cuando se solicite su prestación en los supuestos en los que el servicio no es de recepción obligatoria.

Artículo 8º.- Declaración e Ingreso.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la Tasa desde el momento en que ésta se devengue, que surtirá efectos en el mismo periodo de cobranza al de la fecha de presentación de la declaración.

2.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier variación de los datos figurados en la matrícula al objeto de que se lleven a cabo en ésta la modificaciones correspondientes , que surtirán efectos en el mismo periodo de cobranza al de la fecha en que se haya efectuado la comunicación.

3.- Igualmente vendrán obligados los sujetos pasivos a presentar ante el Ayuntamiento declaración de Baja en la Tasa , que surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha de presentación de la declaración.

Disposición Final : La presente Ordenanza Fiscal , cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia .